

# **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

## Resolución Ejecutiva Regional

No 700 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 1 9 SEP 2016

VISTO:



El expediente administrativo N° 010167 de fecha 04 de mayo del 2016, Opinión Legal N° 269-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, en setenta y cinco (75) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 323-2016-GRA/GR, y;

#### CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo previsto por el articulo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, De la verificación realizada en el expediente se observa que con fecha 30 de octubre del 2014, se suscribe el Contrato N° 0105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de las Obras en Cinco Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga-Región Ayacucho" como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 048-2014-GRA SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), suscrito entre el Representante Legal del Consorcio Consultores y el Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, Mediante Expediente N° 010167 el Representante Legal del Consorcio Consultores Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2016-GRA/GR de fecha 12 de abril del 2016; al respecto se debe precisar que, teniendo en cuenta la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 0105-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL sobre solución de Controversias se deberá tener en cuenta el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual

las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato se resuelven mediante la <u>CONCILIACIÓN</u> o <u>ARBITRAJE</u>, por ende la conciliación y el arbitraje son los mecanismos alternativos para la solución de controversia por el cual el Representante Legal del Consorcio Consultores deberá someter a conciliación la requerida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones siendo la vía correspondiente según la normativa de Contrataciones;

#### Estando,

A las consideraciones expuestas en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada; por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, Resolución N° 0366-2015-JNE

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por JORGE LUIS MALPARTIDA ROMERO en su condición de Representante Legal del CONSORCIO CONSULTORES contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 323-2016-GRA/GR de fecha 12 de abril del 2016, al no ser la vía por corresponder, debiendo someterse la requerida controversia a conciliación sin perjuicio de recurrir a arbitraje.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al Representante Legal del CONSORCIO CONSULTORES y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las conformidades prescritas por la Ley

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACISCHO

Prof. JORGE JOLIO SEVILLA SIFUENTES

GOVERNADOR (e)

Gerencia Beneral



